

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Abril dieciocho de dos mil veinticuatro. Señor juez, al momento de estudio de la demanda, se observa que no se realizaron correctamente los incrementos conforme al IPC del año inmediatamente anterior, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento del alimentante, señor **JUAN MANUEL GUZMÁN GUTIÉRREZ**. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LINA JOHANNA NUÑEZ VELASQUEZ en representación del adolescente JUAN MIGUEL GUZMÁN NUÑEZ
Ejecutado	JUAN MANUEL GUZMAN GUTIERREZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2024-00108-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0265 de 2024

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **LINA JOHANNA NUÑEZ VELÁSQUEZ** en representación del adolescente **JUAN MIGUEL GUZMÁN NUÑEZ**, frente al señor **JUAN MANUEL GUZMÁN GUTIÉRREZ**, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.359.066,66)**, correspondientes a los incrementos de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2023, hasta el mes de febrero de 2024, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el acta de audiencia de conciliación del 6 de julio de 2020, realizada en la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de marzo de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

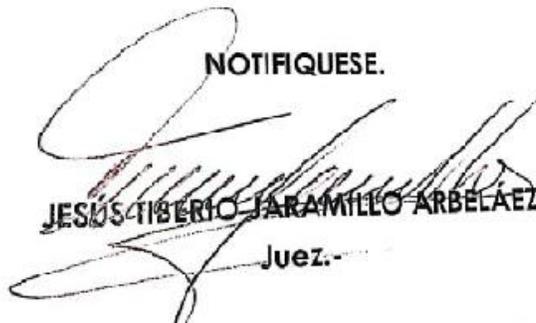
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA** con C.C. 98.648.513 y T.P. 365.824 del C.S.J., para representar a la señora **LINA JOHANNA NUÑEZ VELASQUEZ**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-